

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 405

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DEL FONDO DE PENSIONES.
REEMPLAZA LAS CIRCULARES N° 354, 383 y 387.

I.- 1.- En el Fondo de Pensiones existirán dos tipos de cuentas corrientes bancarias, que serán:

a) Cuenta Corriente Tipo 1.

A esta cuenta podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:

- Todas las cotizaciones destinadas al Fondo de Pensiones.
- Traspasos de cuentas individuales percibidas desde otros Fondos de Pensiones.
- Compra de cheques protestados.

Desde esta cuenta se podrá girar sólo para:

- Efectuar transferencias de saldos hacia las cuentas corrientes tipo 2.
- Rebajar los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones de los afiliados.

En el caso de los cheques protestados, éstos deberán rebajarse con cargo a la cuenta "Cotizaciones por Abonar" si ocurre antes del abono al Fondo de Pensiones. Si el protesto ocurre posteriormente, la Administradora con recursos propios, deberá adquirir el documento al contado.

Se prohíbe a las Administradoras traspasar Fondos entre cuentas corrientes tipo 1, ya sea del mismo banco o entre bancos.

b) Cuenta Corriente Tipo 2:

A esta cuenta podrán hacerse depósitos por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de saldos desde las cuentas corrientes tipo 1.
- El producto de la venta, rescate, cortes de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a cualquier inversión del Fondo de Pensiones.
- Los aportes que la Administradora deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el artículo 42 del D.L. 3.500.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- Las transferencias del bono de reconocimiento desde las Cajas de Previsión.
- Los cheques prescritos, producto de pensiones o prestaciones no cobradas por los beneficiarios.
- Aportes de la Administradora originados por descuadraturas.

Desde esta cuenta se podrá girar sólo para:

- Adquirir títulos para el Fondo de Pensiones.
- Efectuar traspasos de cuentas individuales hacia otros Fondo de Pensiones.
- Realizar traspasos a Compañías de Seguros.
- Pagar pensiones o prestaciones.
- Pagar el rescate de cuotas de otros Fondos de Pensiones.
- Pagar comisiones, tanto correspondientes al anticipo como la liquidación.
- Efectuar transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión, según lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.225 del 28 de junio de 1983.
- Devolver al empleador los pagos de cotizaciones en exceso. que hubiere realizado.
- Devolver a la Administradora los aportes efectuados por financiamiento de cargo bancario.

De las cuentas corrientes Tipo 1, deberá girarse diariamente a las de Tipo 2, el total del saldo disponible de ellas, de tal manera que en las cuentas corrientes Tipo 1, sólo permanezcan los montos correspondientes a los cheques que aún no han sido confirmados por el Banco.

- 2.- Todo cargo bancario reflejado en las cartolas de cierre de las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones, que no correspondan a lo señalado en el punto 1 anterior, deberá ser reintegrado al Fondo de Pensiones y financiado con recursos de la Administradora, el día hábil siguiente al del cargo, en la cuenta corriente en que éste se realizó.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- 3.- Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras podrán girar desde el Fondo de Pensiones, los aportes que hayan efectuado por aquellos cargos bancarios a que se refiere el número 2 anterior por aquellos casos en que no correspondía su financiamiento, como así también girar los abonos bancarios mal efectuados. Para lo anterior, deberán girar los montos desde una misma cuenta corriente tipo 2, con cargo a cotizaciones por abonar.
- 4.- Para girar desde el Fondo de Pensiones los aportes efectuados por los cargos bancarios, las Administradoras deberán aclarar dichos cargos y confeccionar un informe en el formato que se adjunta en el anexo N° 1 de la presente Circular, en el cual se individualizará cada movimiento y el origen del cargo. Junto a lo anterior, deberá señalarse el destino que el Banco ha dado a los fondos que se han cargado en las respectivas cuentas corrientes.

En la explicación del origen del cargo, se deberá detallar si éste ha sido causado por un abono bancario duplicado, por cotizaciones previsionales pertenecientes a otros Fondos de Pensiones, a otra Administradora o a ambos, por una diferencia compensada entre el propio Fondo de Pensiones y su Administradora, o un depósito bancario erróneo por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente que no sea de un Fondo de Pensiones o Administradora, etc.. Si algún Fondo de Pensiones, Administradora u otro cuenta correntista del banco se ve involucrado en un cargo bancario a un Fondo de Pensiones, se deberá detallar claramente su nombre y el número de su cuenta corriente.

Como norma general para justificar el origen de los cargos bancarios, la Administradora deberá tener en su poder, al menos, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de las cartolas bancarias, donde se señala el abono original erróneo, el cargo bancario y el posterior financiamiento por parte de la Administradora.
- b) Aviso del cargo bancario emitido por el banco, el cual debe señalar en una glosa clara la causa del mismo, el nombre del destinatario de los fondos traspasados o su número de cuenta corriente.
- c) Comprobante del depósito efectuado por la Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.
- d) Fotocopia de las planillas previsionales de la Administradora que hayan originado el cargo, si en éste se vió involucrado alguna otra Administradora.
- e) Fotocopia del comprobante del depósito bancario original erróneo, si en el cargo bancario se vió involucrado alguna cuenta corriente perteneciente a un cliente que no sea un Fondo de Pensiones o Administradora. Este documento podrá reemplazarse por una certificación del banco en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.
- f) En el caso de cruce de cuentas corrientes entre Fondo y Administradora, se deberá

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

contar con un comprobante del banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de las Administradoras.

El informe de cargos bancarios aclarados que cada Administradora confeccione, deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde el Fondo de Pensiones. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Administradora en la que se adjuntó el informe de cargos bancarios.

- 5.- Para regularizar los abonos bancarios mal efectuados, cada Administradora deberá aclarar su naturaleza y confeccionar un informe según el formato del anexo N° 2 de la presente Circular. Se deberá detallar si la causa del abono correspondió, por ejemplo, a abono de cotizaciones previsionales pertenecientes a otro Fondo de Pensiones o Administradora, cruce de cuentas corrientes entre un mismo Fondo y su Administradora, etc.

La Administradora deberá tener en su poder, como respaldo mínimo de estos abonos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cartola bancaria donde se indique el abono bancario incorrecto.
- b) Fotocopia de las planillas previsionales, si existe otra Administradora involucrada en el abono incorrecto.
- c) Fotocopia de las planillas previsionales pertenecientes a la propia Administradora titular de la cuenta corriente, si el abono incorrecto se produjo por un cruce de cuentas corrientes entre el Fondo y la Administradora. Junto a lo anterior, la Administradora deberá tener en su poder un comprobante del Banco que certifique el depósito en las cuentas del Fondo, de las cotizaciones abonadas erróneamente en las cuentas de la Administradora.

El informe de abonos bancarios mal efectuados deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde el Fondo de Pensiones. Asimismo, en las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Administradora en la que se adjuntó el informe de abonos bancarios mal efectuados.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- 6.- Los cargos bancarios a las cuentas corrientes del Fondo de Pensiones por cheques devueltos, no generan una obligación por parte de la Administradora de financiar los mismos, siempre que el cargo ocurra antes del abono al Fondo de Pensiones.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de dichos cargos los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de los cheques devueltos, donde se indique la causal de devolución del cheque.
- b) Nombre y número de cuenta del titular de la cuenta corriente a la cual se le protestó el cheque.

- 7.- Los cargos bancarios originados por compra de talonarios de cheques y que deben ser financiados con recursos propios de la Administradora, pero que no dan derecho a solicitar devolución de su financiamiento, también se deberán indicar en el formato del anexo N° 3 de la presente Circular.

Adicionalmente, en el caso de los cargos por compra de talonarios de cheques, deberá señalarse la fecha del financiamiento efectuado por la Administradora.

La Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de estos cargos, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia del aviso de cargo, donde se detalle claramente que su origen es la compra de talonarios de cheques.
- b) Fotocopia del comprobante de depósito efectuado por la Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.

- 8.- Los antecedentes y documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios incorrectos, deberán ser mantenidos en forma ordenada por la Administradora, para efectos de fiscalización, por un período de al menos doce (12) meses, a contar de la fecha de su información a esta Superintendencia.

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, las Administradoras deberán enviar a esta Superintendencia, una copia de los anexos N°s. 1, 2 y 3, sin incluir la documentación de respaldo.

Cada Administradora se hará plenamente responsable de la veracidad y suficiencia de los antecedentes con que debe contar, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este numeral.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- 9.- Si en el transcurso de un mes, ocurre un cargo bancario que deba ser financiado por la Administradora, y este cargo es de un monto superior al 80% del promedio mensual del total de cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses anteriores al del cargo, por los cuales la Administradora ha informado a esta Superintendencia según lo establece el número 4 de la presente Circular, ésta podrá abstenerse de efectuar el financiamiento de dicho cargo. El promedio antes mencionado se obtendrá sumando el total de cargos bancarios financiados y aclarados durante los últimos seis meses y dividiendo este total por seis (6).

Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe Diario correspondiente al día hábil siguiente al del cargo, día en el cual la Administradora hubiera debido financiar el mismo, se indicará que este cargo ha sido financiado por cumplir con las condiciones establecidas por el número 9 de la presente Circular. Asimismo, se deberá señalar en ese Informe Diario el número y fecha de la carta en la cual se informa a esta Superintendencia sobre ese cargo. Dicha carta deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Fecha, monto y origen del cargo.
- b) Fecha del abono original incorrecto.
- c) Valor en pesos del 80% del promedio del total de cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses, y sobre los cuales se ha informado a esta Superintendencia, según lo dispone el número 4 de la presente Circular.

La Administradora deberá mantener en forma ordenada toda la documentación respaldatoria del cargo durante un período de, al menos, doce meses a contar de la fecha de éste. Los requisitos mínimos en cuanto a documentación respaldatoria del cargo son los mismos que los contemplados para los cargos bancarios financiados y que señala el número 4 de la presente Circular.

- 10.- El día hábil siguiente a la fecha de apertura o cierre de cuentas corrientes tipo 1 y tipo 2 del Fondo de Pensiones, deberá informarse a esta Superintendencia, lo siguiente:
- Nombre del Banco y sucursal en que se realiza la apertura o cierre de cuentas corrientes.
 - Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas o cerradas.
 - Tipo de cada cuenta corriente abierta o cerrada.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

II.- Las normas contenidas en la presente Circular, regirán a contar de esta fecha.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

Santiago, 05 - 11 - 86

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

ANEXO N° 1

MES:

INFORME DE CARGOS BANCARIOS

AÑO:

FECHA DEL CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ACLARACION DE LA CAUSAL DEL CARGO	FECHA DEL FINANCIAM. AFP

ANEXO N° 2

MES:

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

INFORME DE ABONOS BANCARIOS MAL EFECTUADOS

AÑO:

FECHA ABONO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ORIGEN DEL ABONO MAL EFECTUADO

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

ANEXO N° 3

MES:

INFORME DE CARGOS BANCARIOS POR CHEQUES DEVUELTOS Y TALONARIOS DE CHEQUES

AÑO:

FECHA DEL CARGO	BANCO	N° CTA. CTE.	TIPO DE CTA. CTE.	MONTO (PESOS)	ACLARACION DE LA CAUSAL DE DEVOLUCION	FECHA DEL ABONO AFP